

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Xaloztoc. 2014-2016. Secretaría del Ayuntamiento.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
XALOZTOC.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1.

1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general para el municipio de Xaloztoc; regula la administración, funcionamiento, operación, conservación y tratamiento de aguas residuales, así como de la promoción de aguas tratadas que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

ARTÍCULO 2.

1. El presente Reglamento rige en el Municipio de Xaloztoc, y su objeto:

2.1.1 Proveer, en la esfera administrativa, la observancia de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala respecto a este reglamento el municipio de Xaloztoc.

2.1.2 Regular la estructura orgánica del Organismo Operador Municipal, denominado “Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Xaloztoc”, mediante el establecimiento de bases de su organización, y obligaciones del mismo, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3.

1. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Xaloztoc, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, incluyendo sus comunidades.

ARTÍCULO 4.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

4.1.1. Agua de Primer Uso: Aquellas provenientes de distintas fuentes naturales y de almacenamiento artificiales que no han sido objeto de algún procedimiento de potabilización.

4.1.2. Agua Tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes.

4.1.3. Aguas residuales: Agua que transporta desechos de los hogares, negocios e industrias que es una mezcla de agua y sólidos disueltos o en suspensión, también denominada aguas servidas.

4.1.4. Alcantarillado: Un canal o conducto que transporta las aguas residuales y el escurridor de las aguas lluvias desde su origen hacia la planta de tratamiento o hacia el cuerpo de agua receptor.

4.1.5. CAPASX: Al Organismo Operador Municipal denominado: “Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Xaloztoc”.

4.1.6. Cauce: El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.

4.1.7. Comisión Municipal: La comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Xaloztoc.

4.1.8. CONAGUA: Comisión Nacional de Agua.

4.1.9. Condiciones particulares de descarga: Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas residuales determinados por la Comisión Nacional de Aguas, por la Comisión Estatal del agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario de un cuerpo receptos específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.

4.1.10. Contrato de servicio: El que se celebra entre la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio y el usuario, a solicitud de este por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual.

4.1.11. Contrato Provisional: El que se celebra entre la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento, el que será vigente hasta por un término de tres meses y en virtud de no contar el usuario con la documentación que acredite la propiedad del inmueble por estar en trámite de regularización.

4.1.12. Cuerpo receptor: Redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el Estado y/o Municipio, así como, los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos causes o cuerpos de agua de propiedad nacional o de competencia estatal, que reciben aguas residuales.

4.1.13. Cuota: Contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

4.1.14. Derivación: La conexión autorizada por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio para extender cualquiera de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

4.1.15 Descarga: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor.

4.1.16 Drenaje: Es el sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y/o pluviales.

4.1.17 Infraestructura Domiciliaria: Las obras internas que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece la Ley. Las alcantarillas “sanitarias” transportan desechos de viviendas, industriales y comerciales. Las alcantarillas de aguas lluvias transportan el escurridor de las aguas lluvias. Las alcantarillas combinadas manejan ambos tipos de desechos.

4.1.18 Ley: La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

4.1.19 Norma: Norma Oficial Mexicana nom-230-ssa1-2002, salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

4.1.20 Municipio: El municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

4.1.21 Obras Hidráulicas: El conjunto de obras y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control y regulación del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

4.1.22 Permiso de Descarga: Título que otorga la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, a las personas físicas o morales, para verter

aguas residuales a la red de drenaje propiedad del Municipio.

4.1.23 Potabilización: Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

4.1.24 Reglamento: El Reglamento de La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio De Xaloztoc.

4.1.25 Servicio de Agua Potable: La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo humano.

4.1.26 Servicio de drenaje y alcantarillado: La actividad que realiza el órgano prestador de servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.

4.1.27 Saneamiento: Es la acción y efecto de verter materiales de desecho a cuerpos receptores sin que implique la higienización de los mismos.

4.1.28 Tarifa: La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contra prestación, por determinado uso. Rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad Municipal.

4.1.29 Toma domiciliaria. El punto de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio.

4.1.30 Uso Comercial: La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

4.1.31 Uso Doméstico: Aplicación de agua a un grupo de personas para su subsistencia y el uso se hace fundamentalmente en casas habitación.

4.1.32 Uso público urbano: La utilización de agua para el abasto o centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios públicos.

4.1.33 Uso de Servicios Públicos: La utilización de agua para riego de áreas verdes, propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.

4.1.34 Uso Industrial: La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, daños y otros servicios dentro de las empresas, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro aprovechamiento de transformaciones.

4.1.35 Uso: Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso.

4.1.36 Usuario: La persona o personas físicas o morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTICULO 5.

1. El abastecimiento de agua potable a los centros de población, instituciones públicas o privadas, industria y agrícola por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetara al presente Reglamento.

ARTICULO 6.

1. El Municipio de Xaloztoc, a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado y saneamiento; y en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

ARTICULO 7.

1. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, proporcionara los servicios de agua potable y asegurara su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección al medio ambiente, considerando la siguiente clasificación:

7.1.1 Habitacional urbanos:

7.1.1.1 Residencial.

7.1.1.2 De tipo medio; y.

7.1.1.3 De interés social.

7.1.2 Campestres.

7.1.2.1 Rústicos

7.1.3 Unidades Hospitalarias.

7.1.4 Servicios Públicos.

7.1.5 Comercial.

7.1.6 Agrícola.

7.1.7 Industria.

7.1.8 Uso recreativo

2. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, determinará, atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio, horarios de suministro.

3. En la prestación del servicio de agua potable, el uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. En casos de extrema urgencia la Comisión de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, podrá cambiar el orden de prelación en el uso del agua, con la anuencia del Consejo Directivo escuchando la opinión del Ayuntamiento y publicando la determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 8.

1. Para el establecimiento, conservación y desarrollo del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se declara de utilidad pública municipal:

8.1.1 La planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos del municipio.

8.1.2 La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la colección, desalojo y tratamiento y/o aprovechamiento ulterior de las aguas residuales.

8.1.3 La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requiera para la eficiente operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento establecidos o por establecerse.

8.1.4 La realización de instalaciones conexas como son los caminos de acceso y el establecimiento de zonas de reserva y protección.

8.1.5 La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad en los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas.

8.1.6 La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el establecimiento de cuotas y tarifas conforme a las cuales se cobrara su prestación en el municipio.

8.1.7 La prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción del Municipio, la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas incluidas las instalaciones de extracción, las

vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarlo al consumo humano.

ARTICULO 9.

1. En los casos de utilidad pública, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo a las leyes de la materia, solicitara al H. Ayuntamiento promueva ante el ejecutivo del Estado la expropiación de los bienes de propiedad privada, a favor de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, su ocupación temporal, total o parcial o bien las limitaciones de dominio necesario.

ARTICULO 10.

1. Para el caso de expropiación, la indemnización correspondiente podrá ser cubierta por la Comisión de Agua

ARTÍCULO 11.

1. Para cumplir con sus objetivos, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus acciones en forma programada con base a las políticas establecidas en los Planes Estatal y Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento incluyendo aquellos programas específicos que al Organismo Operador Municipal, le sean asignados por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.

1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos que desempeñen algún puesto, cargo o comisión por nombramiento, designación, contrato o de base en la "CAPASX", y para los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado del municipio.

ARTÍCULO 13.

1. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, la Ley Estatal de Ecología, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y las demás disposiciones jurídicas relacionadas con el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas vigentes en la legislación de la materia.

TÍTULO II DE LA CAPASX

CAPÍTULO 1 DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CAPASX

ARTICULO 14.

1. EL Municipio de Xaloztoc a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, prestara el servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y disposiciones de aguas residuales y tendrá el control de las descargas a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizaran la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando al usuario los derechos de los servicios prestados, teniendo la jurisdicción derivado de la red.

ARTICULO 15.

1. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento es un Organismo público descentralizado a quien se le asignan los bienes que constituyen la infraestructura municipal para el cumplimiento de la responsabilidad, con las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Municipal y el presente reglamento, además de las siguientes:

15.1.1. Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio que las requieran previo cumplimiento de los requisitos y firma del contrato de servicio.

15.1.2 Conservar, mantener, operar y administrar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua del municipio.

15.1.3 Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y manejar el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua.

15.1.4 Realizar estudios, proyectos y obras, a fin de dotar, ampliar y mejorar el servicio de alcantarillado.

15.1.5 Intervenir en la preservación y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la comunidad municipal.

15.1.6 Implementar las medidas para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas así como lodos, contaminen las aguas superficiales del subsuelo que suministran a través del sistema.

15.1.7 Instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos, así como los aparatos medidores en el interior junto a dichas puertas, en tal forma de que se puedan llevar a cabo las lecturas.

15.1.8 Verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio.

15.1.9 Operar los sistemas, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.

15.1.10 Elaborar los trabajos de programas y presupuestos.

15.1.11 Celebrar contratos con los particulares y otorgarles concesiones.

15.1.12 Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 16.

1. El Organismo Operador Municipal contará con:

16.1.1 Un Consejo Directivo;

16.1.2 Un Director,

16.1.3 Un Comisario, y

16.1.4 El personal directivo, técnico, administrativo y de operación que se requiera para su funcionamiento.

ARTÍCULO 17.

1. El Consejo de Directivo se integrará con:

17.1.1 Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe;

17.1.2 Un Secretario,

17.1.3 El Director de la CAPASX también se le denominara Director General, y

17.1.4 Dos vocales, nombrados por los usuarios del servicio con mayor representatividad, a propuesta del Presidente Municipal.

2. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto; desempeñarán su cargo de manera honorífica y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias, asumirán las funciones que les corresponden.

3. El cargo de Presidente del Consejo Directivo tendrá una duración de tres años, acorde al periodo de su gestión y no podrá ser mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento en turno. La designación de los integrantes del Consejo Directivo, referidos en las fracciones 17.1.2 y 17.1.4 de este artículo, podrá ser revocada en cualquier tiempo por el cabildo del Ayuntamiento, en cuyo caso deberá acreditarse un nuevo integrante que lo sustituya.

ARTICULO 18.

1. Para el seguimiento de los acuerdos tomados por el órgano de gobierno, el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de sus integrantes deberá nombrara a quien fungirá como secretario, quien preferentemente deberá ser licenciado en derecho y durara en el cargo tres años.

ARTICULO 19.

1. Los vocales que integren el Consejo directivo, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Presidente del Consejo

Directivo tomando en cuenta alguna de los siguientes métodos:

2. Mediante una convocatoria pública dirigida a la sociedad civil que habite permanente en el municipio, dentro de los límites en los que la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento preste los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

3. A propuesta de alguna organización de la sociedad civil a través de la cámara de comercio, cámara de la construcción, cámara de la vivienda, cámara de la industria, etc., o de alguna organización no Gubernamental de carácter ecológico que tenga representatividad en el municipio o dentro de los límites en los que la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento preste los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuyo objetivo está relacionado con la promoción de valor social, ambiental u económico de los recursos hídricos, la participación y la corresponsabilidad de los usuarios y de las instancias reguladoras y normativas de los sistemas operadores de agua potable.

4. A propuesta de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio, considerado que los ciudadanos propuestos deberán ser habitantes permanentes de comunidades, fraccionamientos o colonias en los que la comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento preste los servicios de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento.

5. Serán electos para formar parte del consejo directivo en calidad de vocales, preferentemente aquellos ciudadanos que cuenten con experiencia o conocimientos técnicos en materia hidráulica y/o contable administrativa, quienes invariablemente deberán estar inscritos en el padrón de usuarios de la comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 20.

1. Los miembros del consejo directivo al que se refieren las fracciones 17.1.2 y 17.1.4 del artículo 17 del presente reglamento podrán ser removidos de su cargo en los casos siguientes:

20.1.1. A solicitud de la cámara u organización que lo nombro mediando causa justificada y con la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento, en cuyo caso deberá elegirse a un nuevo integrante conforme al procedimiento establecido.

20.1.2. A solicitud del Cabildo del H. Ayuntamiento mediando también causa justificada, en cuyo caso deberá elegirse un nuevo a un nuevo integrante conforme al procedimiento establecido.

20.1.3. Por acumular dos faltas consecutivas injustificadas a la sesión del consejo directivo.

20.1.4. Los consejeros suplentes suplirán a los propietarios en sus ausencias justificadas, sin embargo, de incurrir en algunas de las hipótesis anteriores se declarará la vacante de ese espacio, en cuyo caso deberá elegirse a un nuevo integrante conforme al procedimiento establecido.

ARTÍCULO 21.

1. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

21.1.1. Ordinarias, que habrán de celebrarse bimestralmente; y

21.1.2. Extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo requieran a petición del Director General o el Presidente del Consejo, o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22.

1. Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente y para que sean válidas se requerirá de la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo de Directivo; los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 23.

1. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

23.1.1. Representar legalmente a la CAPASX a través del Director General, en términos del artículo 51 de la Ley;

23.1.2. Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran;

23.1.3. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el organismo operador;

23.1.4. Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo;

23.1.5. Autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la CAPASX, conforme a la propuesta formulada por el Director General.

23.1.6. Revisar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el director general al cabildo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

23.1.7. Aprobar los proyectos de inversión de la comisión municipal;

23.1.8. Autorizar la contratación de los créditos o empréstitos y supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios, para lo cual el organismo operador deberá contar con el aval del Municipio, observando los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

23.1.9. Aprobar y expedir el Reglamento interior de la CAPASX;

23.1.10. Mantener actualizadas las normas técnicas del sector, observando las disposiciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Comisión

Nacional del Agua, en materia de la Federación, así como de la Comisión del Agua del Estado de Tlaxcala;

23.1.11. Aprobar el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, que presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;

23.1.12. Proponer las bases para la participación de los sectores social y privado en materia de los servicios competencia de la CAPASX;

23.1.13. Realizar los actos de dominio sobre los bienes patrimonio de la CAPASX necesarios para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la legislación aplicable, o en su caso, otorgar poder especial de actos de dominio al Director General;

23.1.14. Promover y vigilar el desarrollo, sustentabilidad y autosuficiencia administrativa, técnica y económica de la CAPASX;

23.1.15. Promover programas de uso eficiente del agua en el Municipio;

23.1.16. Vigilar que los incrementos de derechos y tarifas cubran los gastos anuales de operación del Organismo Operador establecidos en este Reglamento;

23.1.17. Aprobar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la Ley;

23.1.18. Formular y aprobar el arancel de multas por infracciones cometidas a este Reglamento, por parte de los usuarios de los sistemas;

23.1.19. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los Contratos de Trabajo Colectivo o Individuales con el personal de la CAPASX;

23.1.20. Autorizar se incluya un porcentaje de recursos del presupuesto de egresos para promover y fomentar en la ciudadanía una nueva cultura del agua;

23.1.21. Autorizar un fondo revolvente para la promoción del servicio en las comunidades que carezcan de él, así como para fomentar la introducción de tecnologías adecuadas al medio;

23.1.22. Solicitar al Ayuntamiento la gestión para expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de Ley;

23.1.23. Vigilar la recaudación de los recursos de la CAPASX y su adecuada aplicación, velando por la conservación de su patrimonio y los incrementos necesarios para su desarrollo;

23.1.24. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, podrá acordar “condiciones de restricción” en las zonas y durante el lapso que estime necesario;

23.1.25. Las demás aplicables del artículo 48 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO 2 DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24.

1. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

24.1.1. Convocar, asistir y presidir las sesiones del Consejo Directivo;

24.1.2. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración se ejecuten en términos aprobados;

24.1.3. Designar y remover al Director General del Organismo Operador Municipal, en los términos de la Ley;

24.1.4. Elaborar conjuntamente con el Director General del Organismo Operador Municipal, el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal,

presentarlo al Consejo Directivo para su validación y aprobación;

24.1.5. Elaborar conjuntamente con el Director General del Organismo Operador Municipal el Programa Anual de Obra e Inversión y presentarlo al Consejo de Administración para su validación y aprobación;

24.1.6. Supervisar las actividades propias de la CAPASX, para que la administración esté bajo su control y dependencia, de acuerdo a los lineamientos generales determinados por el Consejo de Administración; y;

24.1.7. Las demás que le confiera la Ley o el Consejo de Administración.

CAPÍTULO 3 DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 25.

1. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

25.1.1. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto;

25.1.2. Levantar y autorizar las actas respectivas de las sesiones del Consejo de Administración, así como las minutas de los acuerdos tomados, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma del Presidente y demás participantes;

25.1.3. Expedir copias certificadas de actas y documentos que obren en los archivos y sistemas de la CAPASX.

25.1.4. Enviar y notificar a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones, elaborar el orden de las mismas y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones;

25.1.5. Las demás que le confiera la Ley, el Consejo Directivo y el Presidente.

**CAPÍTULO 4
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 26.

1. El Organismo Operador Municipal tendrá un Director General que será designado y removido por el Presidente del Consejo Directivo, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 27.

1. Para ser Director General del Organismo Operador Municipal, se requiere:

27.1.1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

27.1.2. Ser mayor de treinta años de edad;

27.1.3. Contar con carrera profesional o superior con cédula profesional expedida con una antigüedad de cinco años como mínimo;

27.1.4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

ARTÍCULO 28.

1. El Director General del Organismo Operador Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

28.1.1. Planear, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Xaloztoc;

28.1.2. Ejercer la representación legal del Organismo Operador Municipal, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, en los términos que acuerde el Consejo Directivo; con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros y para designar apoderados; así como para ejercer actos de dominio sobre inmuebles que formen parte del Patrimonio del Organismo Operador Municipal;

28.1.3. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto de Egresos aprobado;

28.1.4. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las modificaciones que se generen fuera del presupuesto de egresos aprobado, y manejar los recursos federales, estatales y municipales que se asignen a los programas a cargo de la CAPASX;

28.1.5. Tramitar la expedición de concesiones y permisos por el uso y aprovechamiento de aguas y descargas de aguas residuales en bienes nacionales inherentes y ordenar el pago oportuno de los derechos correspondientes de conformidad con la legislación fiscal aplicable;

28.1.6. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo y someter a su consideración los asuntos en materia de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que por su importancia o trascendencia deba resolver el citado órgano de gobierno;

28.1.7. Fungir como integrante del Consejo Directivo y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente;

28.1.8. Rendir al Consejo Directivo, un informe anual de actividades así como del estado general y sobre las cuentas de su gestión dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio anterior; así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos; los resultados financieros; el avance en las metas establecidas en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal;

28.1.9. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

28.1.10. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y aplicar el presente Reglamento, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que apruebe el Consejo Directivo;

28.1.11. Proponer al Consejo Directivo, el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal y ejecutar sus acciones;

28.1.12. Proponer el Programa Anual de Obra e Inversión al Consejo Directivo y ejecutar sus acciones;

28.1.13. Aplicar los lineamientos, normas, criterios y políticas que apruebe el Consejo Directivo en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de realización de las obras que al efecto se requieran;

28.1.14. Cobrar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que apruebe el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala;

28.1.15. Hacer efectivo los créditos fiscales; así como exigir el pago de aquellos que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

28.1.16. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la CAPASX, así como una propuesta del Sistema Tarifario para el ejercicio fiscal del año siguiente;

28.1.17. Gestionar la contratación de los créditos que autorice el Consejo Directivo y que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, la realización de las obras y amortización de pasivos, conforme a la legislación aplicable;

28.1.18. Nombrar y remover a los Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficinas, y en general seleccionar, contratar y remover al personal técnico y administrativo del Organismo Operador Municipal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

28.1.19. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos y sistemas de la CAPASX;

28.1.20. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros, balances, informes generales y especiales, y demás información relacionada con su cuenta pública, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al del ejercicio fiscal anterior, a efecto de conocer la situación financiera, operativa y administrativa del organismo operador;

28.1.21. Expedir constancias de no adeudo, de factibilidad, de congruencia, y las demás que sean necesarias para los usuarios; y

28.1.22. Las demás facultades que le otorga la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y las que le señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29.

1. El Director General, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará con el director Jurídico y directores de Área, Jefes de Departamento, y el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y estén previstos en el presupuesto de egresos, aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30.

1. Para ser Titular de unidad administrativa se requiere:

30.1.1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

30.1.2. Ser mayor de veinticinco años de edad;

30.1.3. Acreditar ser profesionista o técnico titulado afín a la materia con una antigüedad

mínima de cuatro años contados a partir de la fecha de titulación;

30.1.4. Tener experiencia técnica y administrativa en el sector hidráulico, o en áreas afines al cargo que ejercerá, cuando menos de cuatro años.

ARTÍCULO 31.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, contará con las unidades administrativas siguientes:

31.1.1 Consultoría Jurídica

31.1.2 Comercialización;

31.1.3 Finanzas;

31.1.4 Operación Técnica y Mantenimiento;

31.1.5 Unidad de Investigación y Enlace con los Sectores Industrial, Comercial y de Servicios.

2. De igual manera se apoyara de los siguientes comités comunitarios:

31.2.1 San Pedro Tlacotepec.

31.2.1 Colonia Venustiano Carranza.

31.2.3 Santa Cruz, Zacatzontetla.

31.2.4 Guadalupe, Texmolac.

31.2.5 Colonia Velazco.

31.2.6 Colonia José López Portillo.

**CAPÍTULO 5
DE LA ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 32.

1. El conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio

corresponden originalmente al Director General del Organismo Operador Municipal, quien para la mejor distribución y desarrollo de las acciones a su cargo, podrá delegar facultades, cuando el caso lo requiera, en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por él.

**CAPÍTULO 6
DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA
DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 33.

1. La Consultoría Jurídica es una unidad administrativa de apoyo a la Dirección General del Organismo Operador Municipal, para el desempeño de actividades especiales.

**CAPÍTULO 7
DE LA CONSULTORÍA
JURÍDICA**

ARTÍCULO 34.

1. La Consultoría Jurídica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

34.1.1 Ejercer la representación legal de la CAPASX, la de su Director General, la de los titulares de sus unidades administrativas, en procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los que se requiera su intervención;

34.1.2 Intervenir en la defensa legal de los intereses de la CAPASX en materia de juicios contencioso-administrativo, civiles y mercantiles, y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo cuando el Director General, las unidades administrativas o los servidores públicos funjan como actores, demandados o terceros llamados a juicio;

34.1.3 Tramitar los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo del cobro de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, drenaje y alcantarillado, proponer al Director General del Organismo

Operador los dictámenes para su revisión y, en su caso, aprobación;

34.1.4 Participar con voz en las sesiones del Comité de Adquisiciones de Bienes y servicios del Organismo Operador y asesorar jurídicamente al servidor público que funja como Presidente en los actos relativos a la contratación de obra pública y servicios mediante los procesamientos de licitación pública o por invitación a cuando menos tres personas;

34.1.5 Instruir el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los usuarios morosos e infractores de la Ley, y agotado el procedimiento, ejecutar los embargos que procedan;

34.1.6 Ejecutar los remates de los bienes asegurados a deudores morosos, con el objeto de recuperar los adeudos; o, en su caso, adjudicarlos a la hacienda municipal;

34.1.7 Respetar las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los particulares, durante el proceso administrativo de ejecución;

34.1.8 Capacitar a los Notificadores y Ejecutores fiscales, en materia de Derecho Administrativo y Fiscal;

34.1.9 Elaborar y proponer los informes previos y justificados en juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables los servidores públicos de la CAPASX intervenir cuando la CAPASX tenga el carácter de tercero perjudicado y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio;

34.1.10 Suplir en sus ausencias, con excepción del Director General, a los servidores públicos de la CAPASX, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra

actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;

34.1.11 Representar legalmente al Director General de la CAPASX en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la CAPASX, de base, contrato o confianza; dictaminar las actas administrativas levantadas a éstos; formular y suscribir demandas, contestaciones de demanda, ofrecer pruebas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

34.1.12 Designar a los abogados de la CAPASX que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la CAPASX, así como dirigirlos en los juicios, procedimientos y en los asuntos de su competencia;

34.1.13 Formular y suscribir demandas, contestación y ampliación de demandas en juicios contenciosos administrativos locales o federales, en representación del Director General de la CAPASX y de sus unidades administrativas, en su calidad de autoridad demandada o como demandante, y realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, incluso la interposición de los medios de defensa previstos en los procedimientos;

34.1.14 Formular denuncias y querellas y, en su caso, ratificarlas, así como otorgar el perdón cuando proceda, asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previas, promover inconformidades en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y coadyuvar con el Ministerio Público en los juicios de carácter penal;

34.1.15 Formular y suscribir demandas, contestación y ampliación de demandas en materia civil, administrativa y mercantil, cuando el Director General de la CAPASX o sus unidades administrativas en su calidad de

autoridad demandada o como demandante, así como presentar todo tipo de documentación, informes y promociones en dichos juicios; e intervenir en juicios no contenciosos o de cualquier otra naturaleza;

34.1.16 Defender, rendir informes, ofrecer y objetar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar, en general, todas las promociones que se requieran en los juicios de nulidad, civil, mercantil, administrativos, contencioso administrativos, penales, laborales y cualquier otro procedimiento;

34.1.17 Dar seguimiento al estado procesal que guardan los procedimientos jurisdiccionales y administrativos a su cargo;

34.1.18 Solicitar a las unidades administrativas de la CAPASX la información, documentación y apoyo necesarios, de conformidad con las disposiciones aplicables, para la atención debida de las consultas y de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;

34.1.19 Certificar la documentación que obre en los archivos de la CAPASX, ya sea para exhibirla en juicio, o que sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la CAPASX, o por quien corresponda conforme a las disposiciones aplicables;

34.1.20 Informar y acordar con el Director General los asuntos de su competencia;

34.1.21 Vigilar que los servidores públicos del Organismo Operador Municipal cumplan con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento; la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales administrativas en materia de agua potable y saneamiento y, en su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativos disciplinarios y correctivos en contra de los servidores públicos que resulten con responsabilidades administrativas y someterlos a la resolución del Director General; así como promover el fincamiento de otro tipo de responsabilidades ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO 8 DISPOSICIONES COMUNES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 35.

1. Las unidades de Comercialización, de Finanzas y de Operación Técnica y Mantenimiento son las Unidades de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Xaloztoc.

2. Los titulares de estas dichas unidades, tendrán el carácter de personal directivo, dependerán del titular de la CAPASX y serán auxiliados en el ejercicio de sus atribuciones por personal técnico y administrativo que requieran las necesidades del servicio y cuyas plazas estén previstas en el presupuesto del Organismo Operador Municipal.

ARTÍCULO 36.

1. Los titulares de unidades y de los comités comunitarios tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

36.1.1 Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a las unidades administrativas adscritas a sus áreas;

36.1.2 Acordar con el Director General del Organismo Operador Municipal los asuntos que por su importancia o trascendencia lo ameriten y proponer la resolución de los mismos;

36.1.3 Formular dictámenes y opiniones; rendir informes mensuales al Director General del Organismo Operador; dar

respuesta a las solicitudes que presenten los usuarios y público en general;

36.1.4 Formular y proponer al Director General del Organismo Operador Municipal los proyectos de Programas y presupuestos de las unidades administrativas adscritas a sus áreas y proponer la de personal de acuerdo a sus necesidades y mantenerla actualizada para efectos del Presupuesto;

36.1.5 Coordinarse entre sí, cuando las otras Unidades Administrativas lo requieren o cuando así lo disponga el Director General del Organismo Operador Municipal;

36.1.6 Recibir a los usuarios o público en general;

36.1.7 Proponer al Director General del Organismo Operador Municipal el ingreso y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a sus áreas.

ARTÍCULO 37.

1. Los titulares de unidades y comités comunitarios, asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo cuando así sean requeridos, para brindar apoyo al Director General del Organismo Operador y proporcionarán la información y documentación que se les requiera.

ARTÍCULO 38.

1. Los titulares de unidades y comités comunitarios; gozaran de los derechos laborales contemplados en la legislación aplicable y no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia siempre y cuando exista compatibilidad de horarios debidamente acreditada con la documentación correspondiente y lo apruebe el Director General.

ARTÍCULO 39.

1. Inmediatamente después de tomar posesión del cargo, los titulares de unidades y de los comités comunitarios elaborarán un inventario de los bienes y un listado de los documentos y expedientes que se encuentren en poder de cada unidad administrativa, y el servidor público saliente, levantará acta de entrega-recepción, con

las formalidades que establezca el manual correspondiente que apruebe el Consejo Directivo y la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO 9 DE LA UNIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 40.

1. La Unidad de Comercialización tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

40.1.1 Aplicar las políticas de la CAPASX en materia de comercialización y cobranza de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

40.1.2 Crear y operar un registro de clientes actuales, factibles y potenciales de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo del organismo Operador Municipal;

40.1.3 Recibir, tramitar y en su caso, autorizar las solicitudes de contratación para la prestación de los servicios públicos referentes a la instalación de tomas de agua potable y la conexión de descargas de aguas residuales al sistema municipal;

40.1.4 Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios públicos;

40.1.5 Solicitar a la unidad de Operación técnica y mantenimiento la estimación de los presupuestos que comprenderán el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición del pavimento en vía pública y autorizar los contratos respectivos;

40.1.6 Requerir a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la obligación legal de contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes;

40.1.7 Autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, los contratos relativos al suministro de agua en bloque;

40.1.8 Autorizar, la instalación o retiro de tomas de agua y aparatos medidores;

40.1.9 Autorizar la aceptación de la garantía ofrecida por la instalación de tomas provisionales;

40.1.10 Autorizar, previo dictamen de Factibilidad, la contratación de la instalación y conexión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en edificios o inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como de fraccionamientos y conjuntos;

40.1.11 En coordinación con la unidad de Operación Técnica y Mantenimiento, ordenar y ejecutar la reparación de banquetas o pavimentos de la vía pública cuando sea necesaria su destrucción para la instalación de tomas, conexión de servicios públicos, o la desconexión de los mismos;

40.1.12 Autorizar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

40.1.13 Autorizar la instalación, modificación o retiro de derivaciones de agua o de descargas de aguas residuales, previo dictamen de la unidad de Operación Técnica y Mantenimiento;

40.1.14 Ordenar la revisión y, en su caso ajuste, de los recibos de cobro;

40.1.15 Elaborar estudios tarifarios y los proyectos de cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la CAPASX;

40.1.16 Solicitar a Consultoría Jurídica el cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

40.1.17 Ordenar la limitación o suspensión del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los casos previstos por la Ley;

40.1.18 Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

40.1.19 Recibir y dictaminar solicitudes de reducciones parciales a título de subsidio en el pago de servicios públicos y condonación parcial o total de recargos y multas, en los casos previstos por la Ley;

40.1.20 Imponer, en coordinación con Consultoría Jurídica, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente Reglamento;

40.1.21 Conocer y resolver, en coordinación con Consultoría Jurídica, los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo de actos y resoluciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la CAPASX;

40.1.22 Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos de los usuarios y requerir el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

ARTÍCULO 41.

1. Los Comités Comunitarios de San Pedro Tlacotepec, Colonia Venustiano Carranza, Santa Cruz Zacatzontetla, Guadalupe Texmolac, Colonia Velazco, Colonia José López Portillo para el ejercicio de sus funciones tendrán a su cargo, en sus circunscripciones correspondientes, las actividades siguientes:

41.1.1 Atender de forma integral al usuario, y al usuario potencial;

41.1.2 Atender la contratación de nuevas tomas del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

41.1.3 Administrar y controlar el Sistema de Padrón de Usuarios;

41.1.4 Atender al usuario en sus respectivas circunscripciones;

41.1.5 Tomar lectura e incidencias;

41.1.6 Entregar los recibos de cobro;

41.1.7 En coordinación con la Consultoría Jurídica, cobrar y recuperar la cartera vencida;

41.1.8 Cortar y reconectar el servicio de agua potable;

41.1.9 Reportar y dar seguimiento a las quejas;

41.1.10 Cobrar el servicio a través de cajas;

41.1.11 Realizar inspecciones domiciliarias y seguimiento al clandestinaje;

41.1.12 Elaborar los convenios con usuarios;

41.1.13 Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos de los usuarios y requerir el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

41.1.14 Enterar y entregar dentro de los primeros diez días de cada mes los ingresos que haya recaudado en su totalidad a la CAPASX, a través de una cuenta bancaria que será designada por la Comisión Municipal o de manera directa, incluyendo la documentación comprobatoria, como recibos de cobro y padrones de usuarios, y la demás que sea necesaria a juicio del Director General.

2. La CAPASX, una vez recepcionado los ingresos, administrará y realizará los pagos operativos y administrativos correspondientes para el buen ejercicio y funcionamiento del sistema de

agua potable, alcantarillado y saneamiento de la comunidad respectiva.

CAPITULO 10 DE LA UNIDAD DE FINANZAS

ARTÍCULO 42.

1. La Unidad de Finanzas tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

42.1.1 En materia de recaudación, compras y contabilidad:

42.1.1.1 Participar con voz y con voto, en los procedimientos de Compras, para la consecución de los objetivos de la CAPASX, de acuerdo a las políticas establecidas;

42.1.1.2 Participar, con voz y con voto, en los concursos para Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, de conformidad a la normatividad aplicable;

42.1.1.3 Participar, con voz y con voto, en los procedimientos de Licitación para: Adquisición, Baja, Transferencia, venta, renta, préstamos, comodatos y resguardos de todos los Activos de la CAPASX;

42.1.1.4 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;

42.1.1.5 Cumplir y hacer cumplir las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento de las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal;

42.1.1.6 Administrar los recursos Financieros, Contables, Económicos y Fiscales de la CAPASX;

42.1.1.7 Proponer procedimientos, para la administración adecuada de todos los Activos de la CAPASX, buscando optimizar las razones financieras de la misma;

42.1.1.8 Administrar: el Ingreso, Gasto, Contabilidad y Presupuesto de las Unidades

Receptoras de Ingreso centrales y gerenciales de la CAPASX, designando al personal competente para tal efecto;

42.1.1.9 Proponer procedimientos, para la óptima administración del patrimonio de la CAPASX;

42.1.1.10 Autorizar la documentación y los procedimientos necesarios para el ejercicio y control del presupuesto de gastos de la CAPASX;

42.1.1.11 Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, y las estimaciones de Ingresos de la CAPASX, y someterlo a consideración del Director General;

42.1.1.12 Coordinar la formulación de los proyectos y programas administrativos y financieros, así como también el diseño y la administración del Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Gastos de la CAPASX;

42.1.1.13 Diseñar, instrumentar, operar y controlar, los procedimientos y políticas de pago a proveedores;

42.1.1.14 Ordenar la elaboración de Estados Financieros, Estado de Resultados, Balance, Cuenta Pública, Flujos de Efectivo y Estados de Situación Patrimonial del Organismo;

42.1.1.15 Administrar la Contabilidad del Organismo, y preparar su incorporación a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento, en los períodos fiscales y presupuestarios que la normatividad vigente en la materia señale;

42.1.1.16 Elaborar los informes financieros solicitados por el Consejo Directivo y por el Director General;

42.1.1.17 Consolidar los Estados Financieros, de Resultados, Balance, Cuenta Pública, Flujos de Efectivo y Estados de Situación Patrimonial, de las oficinas territoriales adscritas a la Unidad de Finanzas;

42.1.1.18 Administrar eficientemente la colocación de recursos en Inversión financiera de todos los recursos captados por la Tesorería del Organismo, cuidando que todas las operaciones se realicen en los instrumentos, plazos, montos, tasas y niveles de riesgo que indica la legislación aplicable a la CAPASX, sometiendo a consideración y aprobación del Director General del Organismo Operador;

42.1.1.19 Diseñar, instrumentar y administrar los sistemas de control aplicables a los recursos financieros que ingresan a CAPASX, sea cual fuere la modalidad monetaria de curso legal en la que dichos recursos se presenten;

42.1.1.20 Diseñar e instrumentar los procedimientos financieros de: Ahorro, Inversión, Crédito, Financiamiento, Arrendamiento Puro, Arrendamiento Financiero, Factorajes, Transferencia de Activos Financieros, Depósitos, Custodia y Traslado de Valores, lo que incluye la posible contratación de medios electrónicos para la realización de los procedimientos anteriores; y

42.1.1.21 Las demás actividades, funciones, atribuciones y facultades que en materia de Finanzas, establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, así como las que señale el Consejo Directivo de la CAPASX, o el Director General.

42.1.2 En materia de administración y recursos humanos:

42.1.2.1 Administrar, organizar y eficientar los recursos humanos, materiales, de servicios y el control patrimonial del Organismo Operador;

42.1.2.2 Coordinar la elaboración de proyectos y ejecutar programas de actualización, formación y capacitación de los recursos humanos y desarrollo institucional;

42.1.2.3 Coordinar la formulación de los proyectos y programas administrativos;

42.1.2.4 Realizar las adquisiciones necesarias que fortalezcan el abasto de materiales para todas las áreas y buen funcionamiento del Organismo;

42.1.2.5 Llevar un control actualizado de los expedientes de los servidores públicos de la CAPASX;

42.1.2.6 Determinar y aplicar a los servidores públicos de la CAPASX las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo;

42.1.2.7 Convocar y realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

42.1.2.8 Llevar el control de inventarios de la CAPASX; así como, elaborar el informe anual sobre el inventario de los bienes y las modificaciones que sufra;

42.1.2.9 Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad de las personas, recursos recaudados y bienes muebles e inmuebles patrimonio de la CAPASX;

42.1.2.10 Convocar y realizar las licitaciones en términos de la Ley, para dar de baja activos obsoletos; XI. Realizar las actividades tendientes a lograr el buen funcionamiento de los vehículos propiedad de la CAPASX;

42.1.2.11 Proporcionar los servicios generales que requiera la comisión para el desempeño de sus actividades, tales como telefonía, limpieza, mantenimiento de los bienes inmuebles y muebles, seguridad, fotocopiado y los demás que coadyuven al buen funcionamiento de las instalaciones e infraestructura actual y futura; y

42.1.2.12 Las demás actividades que en materia de recursos humanos y materiales

establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, le señale el Consejo Directivo o el Director de la CAPASX.

ARTÍCULO 43.

1. Para el desempeño de sus funciones, facultades y atribuciones, la Unidad de Finanzas estará integrada por las siguientes unidades administrativas: Ingresos, Recursos Humanos y Materiales, Unidades Receptoras tanto Centrales como Territoriales y Contabilidad General.

CAPITULO 11 DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN TÉCNICA Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 44.

1. La Unidad de Operación Técnica y Mantenimiento tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

44.1.1 Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria;

44.1.2 Elaborar:

44.1.2.1 Los programas anuales de proyectos y de obra,

44.1.2.2 El catastro de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario,

44.1.2.3 Implementar los programas de ahorro de energía eléctrica,

44.1.2.4 Recuperación de caudales, automatización y uso eficiente del agua,

44.1.2.5 Los dictámenes para factibilidad de servicios en nuevos predios,

44.1.2.6 Participar en las recepciones de las nuevas obras por contrato o por Administración,

44.1.3 Propiciar la implementación de sistemas de automatización en pozos, tanques, conducciones y redes de distribución, incluyendo la instalación macro y micro medición de caudales;

44.1.4 Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable;

44.1.5 Coordinar la elaboración de los programas de operación, mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de los sistemas de agua potable y drenaje sanitario;

44.1.6 Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua, de acuerdo a los volúmenes disponibles;

44.1.7 Ejecutar Programas y Actividades encaminadas a la reparación y mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

44.1.8 Coordinar la atención de los reportes de los usuarios sobre el servicio;

44.1.9 Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

44.1.10 Instalar las tomas domiciliarias de agua potable y descargas de agua residual;

44.1.11 Promover el desarrollo tecnológico de equipos y herramientas para simplificar y hacer económica la operación del sistema;

44.1.12 Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo y plantas de tratamiento para optimizar los costos de operación;

44.1.13 Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las comunidades del municipio;

44.1.14 Gestionar ante las instancias correspondientes, los recursos destinados a la obra pública, para el mejoramiento del sistema operativo, orientadas a las necesidades de la sociedad;

44.1.15 Planear, programar, proyectar y presupuestar infraestructura hidráulica y sanitaria;

44.1.16 Elaborar, actualizar, revisar y autorizar los precios unitarios de obra, de acuerdo a las condiciones vigentes de la zona;

44.1.17 Licitarse, contratar, ejecutar, supervisar y recibir las obras que la CAPASX por sí o por terceros lleve a cabo;

44.1.18 Convocar y realizar concursos de obra pública; presidir los actos correspondientes a las licitaciones; emitir dictámenes; suscribir actas administrativas, oficios y resoluciones; asignar, contratar y rescindir contratos;

44.1.19 Desarrollar, contratar y supervisar la elaboración de proyectos de obra que permitan la mejor prestación de los servicios a cargo del Organismo;

44.1.20 Ejecutar por sí o por contratación, las obras necesarias para el desarrollo y mejoramiento del sistema municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

44.1.21 Verificar que los trabajos sean ejecutados conforme a la propuesta contratada y autorizar las modificaciones que en su caso sean necesarias para el mejor funcionamiento de la obra;

44.1.22 Vigilar que la calidad de los materiales utilizados en las obras cumplan con las especificaciones y normatividad vigente;

44.1.23 Coordinar acciones y formalizar convenios con entidades públicas o privadas en materia técnica de infraestructura hidráulica y sanitaria;

44.1.24 Autorizar las estimaciones generadas durante el proceso de construcción de la obra para su pago correspondiente;

44.1.25 Ejecutar obras de rehabilitación de infraestructura hidráulica, sanitaria y civil que requieran mayor tiempo de ejecución, con el

objeto de no desviar de sus actividades diarias al personal del área operativa;

44.1.26 Normar los lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos y construcción de las instalaciones hidrosanitarias interiores y exteriores en edificios e inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y fraccionamientos; vigilar, autorizar los planos y supervisar la construcción de vigilar, autorizar los planos y supervisar la construcción de las mismas;

44.1.27 Analizar técnicamente la demanda y la viabilidad de las factibilidades, sometiéndolo al Comité de Factibilidades para su autorización;

44.1.28 Elaborar y mantener actualizado el catastro de las redes de la infraestructura hidrosanitaria del Municipio;

44.1.29 Tramitar ante la CONAGUA los permisos necesarios para el uso y explotación de aguas nacionales, así como los trámites para descargas de aguas a cuerpos de agua receptores federales, y llevar un control de las concesiones otorgadas a este Organismo;

44.1.30 Proporcionar asesoría técnica a los sectores gubernamental social y privado en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas que carecen de servicios municipales;

44.1.31 Revisar y autorizar proyectos de infraestructura hidráulica y sanitaria de desarrollos habitacionales privados, así como la supervisión de la construcción de las obras autorizadas y seguimiento al proceso de entrega-recepción de los desarrollos a la CAPASX de manera coordinada con las Unidades de Comercialización y de Operación Técnica y Mantenimiento;

44.1.32 Las demás actividades que en materia de Operación Técnica y Mantenimiento establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, le señale el Consejo Directivo o el Director de la CAPASX.

CAPÍTULO 12. DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ENLACE CON LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 45.

1. La unidad de Investigación y enlace con el sector industrial, comercial y de servicios, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

45.1.1 Promover, sistematizar y difundir estudios e investigaciones sobre el agua; su uso, conservación, tratamiento y aprovechamiento.

45.1.2 Establecer los requerimientos de investigación y capacitación en materia de agua y servicios públicos hidráulicos, la orientación social sobre la problemática derivada de los diagnósticos y sus soluciones;

45.1.3 Fomentar una cultura del agua acorde con la realidad municipal y estatal.

45.1.4 Proponer Políticas de investigación, ante el Presidente Municipal.

2. Promover la firma de convenios con los sectores Industrial, Comercial y de Servicios, para establecer criterios de conservación, tratamiento y aprovechamiento del agua.

3. Realizar conferencias y pláticas, y todo aquello que contribuye a la difusión de los programas que al efecto proponga el Presidente Municipal.

CAPÍTULO 13 DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 46.

1. La CAPASX contará con el número de asesores que requiera y permita su presupuesto, éstos serán personas físicas o morales de gran capacidad y reconocido prestigio en la rama del servicio requerido y se encargaran de realizar los estudios, evaluación y acciones que les encomienden el Director General de la CAPASX.

CAPÍTULO 14 DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 47.

1. El Presidente y Secretario del Consejo Directivo, en caso de ausencia que no exceda los dos meses por licencia, permiso o causa justificada, serán suplidos por cualquiera de los miembros del Consejo que este designe.

ARTÍCULO 48.

1. Las ausencias del Director General de la CAPASX, por licencia, permiso o causa justificada que no exceda de los dos meses serán suplidos por el personal que designe el mismo Director General del Organismo Operador Municipal.

ARTÍCULO 49.

1. Las ausencias del personal Directivo de la CAPASX, por licencia, permiso o causa justificada que no exceda de los dos meses serán suplidos por el personal que designe el Director General del Organismo Operador Municipal.

ARTÍCULO 50.

1. En ningún caso, los servidores públicos a que se refiere éste capítulo se les otorga permiso o licencia con goce de sueldo.

CAPÍTULO 15 DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CAPASX

ARTÍCULO 51.

1. Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la CAPASX, así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes se investigarán y determinarán conforme a la Ley de Agua para el Estado de Tlaxcala, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.

1. La aplicación de las sanciones a los servidores públicos corresponde al Director General de la CAPASX, quien notificará al interesado y se dará

aviso al Titular de unidades al que el servidor público sancionado se encuentre adscrito.

ARTÍCULO 53.

1. Contra las resoluciones que la CAPASX emita en los procedimientos administrativos disciplinarios, procederá el Recurso de Revocación, previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. El afectado podrá optar por agotar el Recurso Administrativo señalado o acudir directamente al Juicio de Amparo Indirecto.

TÍTULO III DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO 1 DE LOS USUARIOS

ARTICULO 54.

1. Son usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento las personas físicas y morales a quienes las leyes les reconocen personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

ARTICULO 55.

1. Están sujetos al presente Reglamento, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o de cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción algún.

CAPITULO 2 DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 56.

1. Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de agua potable los sujetos o usuarios señalados en el presente Reglamento.

2. Para la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

56.2.1 Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legítima del inmueble, a nombre del solicitante, y que dicho inmueble no se encuentre en litigio de ninguna especie.

56.2.2 Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actué en su representación debidamente acreditado este carácter.

56.2.3 Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso, y a nombre del solicitante.

56.2.4 Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

3. Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establece el presente artículo, el organismo operador previa valoración de los documentos exhibidos podrá otorgar contratos provisionales con vigencia de hasta tres meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de toma.

4. Los contratos que se celebren entre la CAPASX y el usuario tendrá como mínimo los siguientes elementos:

56.4.1 Datos del Solicitante.

56.4.2 Datos de la Propiedad

56.4.3 Especificación del servicio a contratar.

4. Los contratos provisionales en ninguna circunstancia generara derechos para el usuario de la toma

5. En el caso de los contratos provisionales solo se cobrara el costo de la instalación de la toma de agua potable y la descarga del drenaje sanitario, sin considerar el de contratación.

6. Para el cambio de nombre del usuario de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

7. Los contratos que celebre la CAPASX serán sobre una nueva toma de agua, es decir sobre un nuevo domicilio, nunca sobre una conexión o domicilio que tenga adeudos anteriores.

ARTICULO 57.

1. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, la comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento realizara la conexión de la toma dentro de los quince días siguientes a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por el Director General.

ARTICULO 58.

1. Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, la toma de agua deberá instalarse al frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que defina la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

ARTICULO 59.

1. La CAPASX podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

59.1.1 Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, el cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio, previa instalación del dispositivo de medición.

59.1.2 Cuando se trate de espectáculos o diversiones publicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal competente.

59.1.3 Ninguna derivación podrá hacerse si no cuenta previamente con la autorización del propietario del predio giro o establecimiento derivante, quien estará obligado

solidariamente a pagar las cuotas y tarifa que corresponda.

ARTICULO 60.

1. La CAPASX podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

60.1.1 Cuando exista escases de agua en las fuentes de abastecimiento, previo aviso oportuno a los usuarios.

60.1.2 Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.

60.1.3 A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.

60.1.4 Por falta de pago de las cuotas que establezca la CAPASX, ley de aguas o algún otro ordenamiento legal aplicable.

**CAPITULO 3
DEL DICTAMEN DE
FACTIBILIDAD**

ARTICULO 61.

1. En función de la capacidad y disponibilidad de agua así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la CAPASX deberá dictaminar sobre la factibilidad en su caso, para el otorgamiento de los servicios.

ARTICULO 62.

1. El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevo fraccionamiento, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos.

ARTICULO 63.

1. En el caso de otorgamiento de factibilidad para el servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador.

**CAPITULO 4
DEL ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO.**

ARTICULO 64.

1. Para la prestación del servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, regulará y controlará las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje, que comprende: drenaje sanitario, pluvial, los canales y los colectores de la comisión.

ARTICULO 65.

1. La prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, será sometido a un dictamen de factibilidad.

ARTICULO 66.

1. Están obligados a contratar el servicio de alcantarillado y saneamiento:

66.1.1 Los propietarios o los poseedores que conforme a este Reglamento están obligados al pago de servicio de agua potable.

66.1.2 Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamiento de agua que obtengan de fuente distinta a la del sistema del agua potable pero que se localicen dentro de la zona urbanizada y en las comunidades del municipio en donde opere la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTICULO 67.

1. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble.

67.1.1 Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente las afluentes y los cuerpos receptores o que sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes.

67.1.2 Realizar clandestinamente la conexión de su descarga al drenaje y

67.1.3 Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que contempla al presente Reglamento.

ARTICULO 68.

1. Se requerirá autorización de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio conectado al drenaje.

ARTICULO 69.

1. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

69.1.1 En el inmueble no exista construcción.

69.1.2 Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje.

69.1.3 La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes.

69.1.4 Por falta de pago de los derechos que correspondan.

69.1.5 A Solicitud del legítimo propietario o titular del contrato de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 70.

1. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalan a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga a dichos preceptos.

CAPITULO 5 DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 71.

1. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tendrá la facultad de cobrar los costos y aportaciones que se establezcan a través de las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 72.

1. El Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, propondrá las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, a efecto de que sean aprobadas por el Cabildo.

ARTICULO 73.

1. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establecerán en salarios mínimos, se aprobarán y publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala anualmente en los términos de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

ARTICULO 74.

1. Queda prohibido el otorgamiento de exenciones o subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula el presente Reglamento, ya se trate de particulares, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo establecido por la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 75.

1. Para determinar las cuotas y tarifas, la Comisión de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus asesores debidamente acreditados en el consejo directivo.

ARTÍCULO 76.

1. Los usuarios de la Comisión de Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento están obligados a pagar las cuotas y tarifas que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente, debiendo turnarse al ayuntamiento para su aprobación.

ARTICULO 77.

1. La falta de pago de las cuotas o tarifas respectivas traerá como consecuencias la suspensión del servicio por parte de la Comisión

de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, hasta que se efectuó el pago.

ARTICULO 78.

1. La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para suspender desde la red principal el servicio o la descarga de drenaje, hasta que se regularice el adeudo y se cubran totalmente los adeudos o en su caso los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio.

ARTÍCULO 79.

1. Están obligados al pago de las cuotas por servicio de agua:

79.1.1 Todos los usuarios de cualquier naturaleza, que se surtan de agua de los sistemas a cargo de la Comisión;

79.1.2 Los propietarios de los predios o giros que tengan instaladas tomas;

79.1.3 Los poseedores de predios o giros que tengan instaladas tomas:

79.1.3.1 Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras esos contratos estén en vigor, y

79.1.3.2 Cuando no se conozca el propietario.

79.1.4 En forma solidaria, los arrendadores y arrendatarios de predios locales que tengan instaladas tomas.

2. El pago de los derechos deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Comisión de un plazo que no excederá de 30 días posteriores al periodo que corresponda el consumo.

ARTÍCULO 80.

1. El consumo de agua potable será verificado mediante aparatos medidores que se instalaran en los predios; o mediante estimaciones establecidas a través de estándares de consumo, y/o mediante tasas fijas establecidas en las tarifas del Organismo.

ARTÍCULO 81.

1. Los usuarios están obligados a cubrir el importe correspondiente a la instalación de los aparatos medidores a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 82.

1. Queda prohibido que la Comisión preste servicios sin el pago de los derechos correspondientes; en tal virtud, ningún usuario de ninguna naturaleza, gozará de exenciones, reducciones o de cualquier otra modalidad que disminuya el pago de los derechos de los servicios que presta la Comisión.

ARTÍCULO 83.

1. En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, pagarán las cuotas de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada una de tales propiedades y además cubrirán por medio de la administración del edificio, la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente todos los propietarios y en consecuencia, por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble. Mientras no se instalen aparatos medidores, la cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en la tarifa respectiva, estando el pago a cargo de la administración del edificio.

ARTICULO 84.

1. El propietario de un predio responderá ante la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por los adeudos que se generen en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

2. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogara en los derechos y obligaciones derivados en la contratación anterior.

**CAPITULO 6
DE LAS INFRACCIONES
Y SANCIONES**

ARTÍCULO 85.

1. El Organismo, en los términos de la Ley y este Reglamento, sancionará con multa o clausura a los propietarios o poseedores de los predios,

construcciones, titulares o propietarios de giros, establecimientos mercantiles o industrias y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección y denuncias a que se refiere este Reglamento y la Ley.

ARTICULO 86.

1. Son infracciones de los usuarios de los servicios o de terceros, las siguientes conductas:

86.1.1 Impedir la instalación de la toma de agua potable.

86.1.2 Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

86.1.3 Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable.

86.1.4 Violar los sellos de un aparato medidor de agua potable.

86.1.5 Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor.

86.1.6 Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real.

86.1.7 Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle o sembradío.

86.1.8 Impedir a personal de la Comisión de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento que tienen asignada la actividad de tomar lectura de los medidores, a que se realice su trabajo.

86.1.9 Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.

86.1.10 Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.

86.1.11 No conectarse al sistema de alcantarillado conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.

86.1.12 Causar desperfectos al sistema de alcantarillado.

86.1.13 No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.

86.1.14 Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente.

86.1.15 Descargue aguas residuales a cielo abierto o en la vía pública;

86.1.16 Deposite basura en el alcantarillado;

86.1.17 Lave banquetas;

86.1.18 Lave vehículos en la vía pública;

86.1.19 Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada.

86.1.20 Permita que se hagan conexiones y derivaciones de su toma.

86.1.21 Utilizar el agua residual que conduce los colectores propiedad de la Comisión de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento.

86.1.22 Violar los dispositivos colocados con motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.

ARTICULO 87.

1. cometida alguna falta infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.

ARTICULO 88.

1. Para los efectos de las fracciones 86.1.1, 86.1.2, 86.1.10, 86.1.11, 86.1.13, 86.1.14, 86.1.19, 86.1.20 y 86.1.22 del artículo 86 de este reglamento, se sancionara con:

2. El equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 89.

1. Para los efectos de la fracciones 86.1.3, 86.1.4 y 86.1.5 del artículo 86 de este Reglamento se sancionara.

2. Con el equivalente a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 90.

1. Para los efectos de la fracción 86.1.6 del artículo 86 de este Reglamento se sancionara con:

2. El equivalente a tres tantos adicionales al del último consumo conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción.

ARTICULO 91.

1. Para los efectos de las fracciones 86.1.7, 86.1.12, 86.1.17 y 86.1.18 del artículo 86 del presente reglamento se sancionara con:

2. El equivalente a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 92.

1. Para los efectos de la fracción 86.1.8, del artículo 86 de este cuerpo normativo, se sancionara con:

2. Siete días de salario mínimo en caso de toma doméstica y quince días de salario mínimo en otros usos.

ARTICULO 93.

1. Para los efectos de las fracciones 86.1.9, 86.1.15, 86.1.16 y 86.1.21 del artículo 86 del presente estatuto, se sancionara:

2. De treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 94.

1. Los propietarios o poseedores de predios, y en general, cualquier persona que hayan sido sancionados conforme este Reglamento y la Ley, o se encuentran rezagados en sus pagos, están obligados a:

94.1.1. Cubrir el importe de cuotas omitidas en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación de su estado de cuenta y requerimiento de pago;

94.1.2 Solicitar las instalaciones correspondientes y pagar los derechos relativos;

94.1.3 Pagar el importe de la reparación del medidor y de las instalaciones correspondientes;

94.1.4 Pagar la reparación material de los daños causados;

94.1.5 Pagar las multas a que se hubieren hecho acreedores dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 95.

1. Las sanciones y multas deberán pagarse en las oficinas de la CAPASX, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que sean notificados a los infractores las resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 96.

1. El Director General, podrá condonar hasta un cincuenta por ciento las multas y recargos, a instituciones de servicio social, o prestadoras de servicios públicos, cuando a su criterio así lo amerite el caso; a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria; o cuando es infractor por primera vez.

ARTÍCULO 97.

1. En caso de que el usuario infractor no cumpla con las disposiciones giradas dentro del término establecido en las mismas, con base en este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, el Organismo estará facultado para ejecutar a costa del propio usuario las obras, reparaciones y adaptaciones que haya ordenado.

ARTÍCULO 98.

1. Al infractor que dentro del período de un año reincida en la misma falta, se le aplicará el doble de la sanción que corresponda a la última multa impuesta.

ARTÍCULO 99.

1. La imposición y cumplimiento de las multas y demás sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción. En caso de no

hacerlo el usuario, lo hará el Organismo a su cargo. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente Ordenamiento y de la Ley se presuma la comisión de un delito se consignará los hechos al Ministerio Público.

CAPITULO 7 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 100.

1. La CAPASX tiene la facultad de cobro por la vía económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 44 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el artículo 5, fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 101.

1. El procedimiento administrativo de ejecución tiene como finalidad la recuperación del importe de los adeudos, requerimientos de pago, multas y pagos no cubiertos voluntariamente por el usuario deudor de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, los cuales tienen el carácter de créditos fiscales.

ARTÍCULO 102.

1. Para este procedimiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 103.

1. El procedimiento administrativo de ejecución tendrá lugar cuando los créditos fiscales no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por este reglamento, y en las leyes fiscales respectivas. También tendrá lugar cuando los usuarios no cumplan con los convenios de pago en parcialidades.

CAPITULO 8 DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 104.

1. Contra las resoluciones y actos de la Comisión de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 105.

1. El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 106.

1. El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento deberá presentarse por escrito en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento debiendo contener como mínimo lo siguiente:

106.1.1 Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actué en nombre propio.

106.1.2 Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestara cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.

106.1.3 Cual es el acto o resolución que se impugna.

106.1.4 Los agravios que a juicio le cause el acto o resolución recurrida, y

106.1.5 Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna

ARTÍCULO 107.

1. Al recibirse el recurso, se radicará asignándole un número de expediente el que deberá inscribirse en un libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuidad del procedimiento.

ARTÍCULO 108.

1. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

2. La suspensión se otorgara cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

108.2.1 La solicite el recurrente.

108.2.2 No se siga perjuicio del interés general y no se contravengan disposiciones de interés público.

3. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento dictara la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida notificando dicha resolución en forma personal al recurrente.

ARTICULO 109.

1. Contra la resolución que caiga el recurso de inconformidad no procederá algún otro recurso administrativo.

ARTICULO 110.

1. Para la sustanciación del recurso de inconformidad y la aplicación de sanciones a que se refiere el presente reglamento, se aplicara de manera supletoria cuando no exista disposición específica en el presente Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *